



ESCRITURA PÚBLICA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORA
MADOBA S.A.*****
CAPITAL SUSCRITO:***** USD. 800,00
CAPITAL AUTORIZADO:** USD. 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil seis, ante mí, Abogado **PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Notario Suplente del señor Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, encargado de la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil, comparece los señores: **MARIO GUALBERTO DONOSO BARRIGA**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Comerciante, con domicilio y residencia en el cantón Pichincha, provincia de Manabí y de tránsito por este cantón; **CRISTHIAN FABIAN DONOSO BEJARANO**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo, con domicilio y residencia en el cantón Pichincha, provincia de Manabí y de tránsito por este cantón; **DANIEL ADRIAN DONOSO BEJARANO**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Chofer profesional, con domicilio y residencia en el cantón Pichincha, provincia de Manabí y de tránsito por este cantón; **JUAN JAVIER DONOSO BEJARANO**, quien lo realiza por sus propios derechos,

Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO SUPLENTE

quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo, con domicilio y residencia en el cantón Pichincha, provincia de Manabí y de tránsito por este cantón; y, **MARÍA JOSÉ DONOSO BEJARANO**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, Ejecutiva, con domicilio y residencia en el cantón Pichincha, provincia de Manabí y de tránsito por este cantón. Todos los comparecientes tienen la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **MARIO GUALBERTO DONOSO BARRIGA**, y los hermanos **DANIEL ADRIAN, JUAN JAVIER, MARÍA JOSÉ** y **CRISTHIAN FABIAN DONOSO BEJARANO**, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO**

SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se denominará **IMPORTADORA MADORA S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el

cantón Pichincha, provincia de Manabí, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTICULO**

TERCERO: PLAZO.- A) El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. **B)** No

obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía

se podrá dedicar a: **UNO.-** A la importación, exportación y comercialización de artefactos eléctricos; tales como equipos de Audio, video, telefonía alámbrica e inalámbrica, telefonía celular, línea blanca, computo,

impresoras, fotocopadoras, refrigeración doméstica e industrial, acondicionadores de aire. **DOS.-** A la importación y comercialización de carros livianos o pesados, motocicletas, bicicletas, tractores, naves aéreas o marítimas, pudiendo inclusive importar partes o piezas de estos tipos de bienes. **TRES.-** A la importación y comercialización de partes, piezas o repuestos para toda

Ab. Piero Thomas Aguirre Viterbo
NOTARIO TRIPLEMENTE SUPLENTE

clase de artefactos eléctricos o electromecánicos.

CUATRO.- A la importación y comercialización de artículos de ferretería y de bazar, pudiendo además importar y comercializar medicinas, artículos de bisutería, joyas o semijoyas, así como telas, ropa y zapatos en general. **CINCO.-** A la fabricación,

importación y comercialización de vacunas, antiparasitarios, antibióticos, vitaminas, minerales, de uso veterinario, plaguicidas, desinfectantes, herbicidas e insecticidas de uso agropecuario e industrial, así como de todo tipo de grasas y combustibles. **SEIS.-** A la importación, comercialización

e instalación de equipos de redes eléctricas, de comunicación alámbrica e inalámbrica; de alto y bajo voltaje; de equipos médicos; de equipos de imprenta; de instrumentos musicales. **SIETE.-** A la administración de

centros comerciales, ciudadelas residenciales, moteles, hoteles, bares, discotecas, cafeterías, cybers, gasolineras o cines. **OCHO.-** A la actividad mercantil como

comisionista, mandataria, representante o agente de terceras personas. **NUEVE.-** Al arrendamiento de autos,

embarcaciones marinas y aeronaves. **DIEZ.-** A brindar servicios de limpieza y mantenimientos buques y toda clase de obras civiles. **ONCE.-** A la asesoría profesional

y realización de trámites contables, legales, tributarios, financieros, y aduaneros. **DOCE.-** A brindar servicios de

transporte de carga en general y de personas, por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas.

TRECE.- A realizar estudios ambientales y proyectos de desarrollos inmobiliarios. **CATORCE.-** A la creación de programas de software y a la explotación de estos. **QUINCE.-** A la transmisión de señales de televisión abierta o cerrada, de telefonía fija e inalámbrica. **DIECISEIS.-** Al desarrollo y explotación agrícola y ganadero en todas sus fases. **DIECISIETE.-** A la importación y comercialización de libros, cuadernos, afiches, papel, cartulina, y cartón. **DIECIOCHO.-** A la pesca y cría de toda clase de peces y crustáceos. **DIECINUEVE.-** A la siembra y comercialización de café, tabaco, banano, trigo, maíz, soya, cebolla perla, arroz, cebada. **VEINTE.-** A la cría importación y comercialización de aves de corral. **VIENTIUNO.-** A la producción y comercialización de toda clase de productos lácteos. **VEINTIDÓS.-** A la recolección, selección, empackado, trilla, desgrane e industrialización de productos agrícolas, propios o de terceros. **VEINTITRES.-** A la incubación avícola y a la comercialización de huevos. **VEINTICUATRO.-** A la extracción, explotación y comercialización de minerales, petróleo, madera, cascajo y arena.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO**

Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.- A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO SUPLENTE

capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-**

A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. **B)** Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. **C)** La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde.

ARTICULO SÉPTIMO: CESION DE LAS ACCIONES.- Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑIA Y**

SU ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTICULO**

NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **A)** La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo

dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General actuará como Secretario de la misma.

embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTICULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subrogue, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**

- Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio.

Ab. Piero Thomas
NOTARIO

económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTICULO**

DÉCIMOCUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES:

Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE**

ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO:**

QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.- A) Para que la Junta

General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. B) En la segunda convocatoria, la Junta General de accionistas se reunirá con la representación de la tercera parte del capital pagado. C) Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

ARTICULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMONOVENO: LAS**

ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A) Las

actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el

Ab. Piero Thomas Aycari Vignanzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO SUPLENTE

Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL**, de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al **PRESIDENTE EJECUTIVO**; y a falta de ambos le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual al **VICEPRESIDENTE.-**

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del

año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS

ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: EL VICEPRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Vicepresidente puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y

Ab. Piero Thomas Ayala
NOTARIO TRIGESIMO

extrajudicial de la Compañía en forma individual en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General y de Presidente Ejecutivo. **B)** Supervigilar las funciones del Gerente General y Presidente Ejecutivo. **C)** Las demás que le imponga la ley y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES

Y DE SUS OBLIGACIONES.- A) La fiscalización y el control

de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar

en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EL FONDO DE**

RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-

En todo aquello que no conste expresamente estipulado en

el presente estatuto, la compañía y sus accionistas regirán por las disposiciones de la ley de compañías así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía.

AQUÍ EL ESTATUTO.- CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL

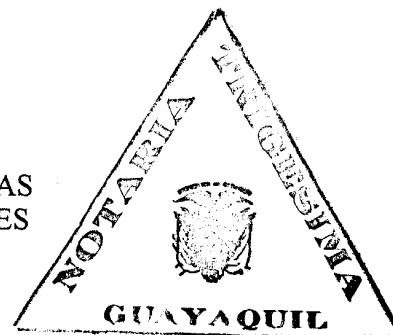
CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A) El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración de capital, que indica: **A. UNO.- MARIO GUALBERTO DONOSO BARRIGA,** ha suscrito la cantidad de **CUATROCIENTAS DIECISÉIS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **CIENTO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A. DOS.- CRISTHIAN FABIAN DONOSO BEJARANO,** ha suscrito la cantidad de **NOVENTA Y SEIS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. A.TRES.- DANIEL ADRIAN DONOSO BEJARANO,** ha suscrito la cantidad de **NOVENTA Y SEIS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. A. CUATRO.- JUAN**

Ab. Piero Thomas y Asociados
NOTARIO TRICENARIO SUPLENTE

JAVIER DONOSO BEJARANO, ha suscrito la cantidad de **NOVENTA Y SEIS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. A. CINCO.-** **MARÍA JOSÉ DONOSO BEJARANO**, ha suscrito la cantidad de **NOVENTA Y SEIS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B)** Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de hasta dos años. **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores autorizan a los profesionales del derecho, Abogados **CRISTINA CAJIAO** y **LUIS POVEDA RODRÍGUEZ**, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye; y, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvasse usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, registro



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7113713
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2006 12:15:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA MADOBIA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

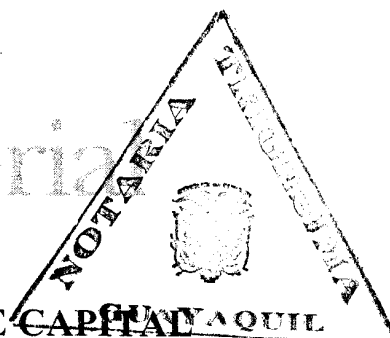
SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Fiero Thomas Ayala Echeverri
NOTARIO TRIGUERO ECHVERRI



banco territorial

Banqueros desde 1886



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 279-4 NOVIEMBRE 06 DEL 2006

Certificamos que hemos recibido de:

Mario Gualberto Donoso Barriga	\$ 104.00
Cristhian Fabián Donoso Bejarano	\$ 24.00
Daniel Adrián Donoso Bejarano	\$ 24.00
Juan Javier Donoso Bejarano	\$ 24.00
María José Donoso Bejarano	\$ 24.00

*******SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*******

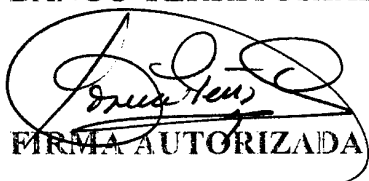
Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“IMPORTADORA MADOBÁ S.A.”

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

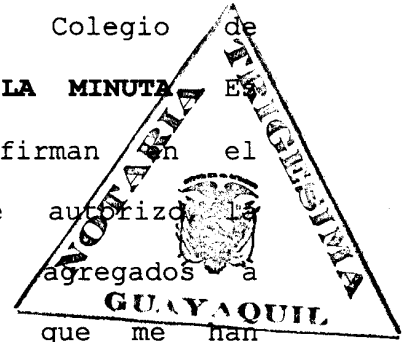
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL


FIRMA AUTORIZADA

Ab. Piero Thomas
NOTARIO

nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** En copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-



MARIO GUALBERTO DONOSO BARRIGA
C.C.: 0200126076
C.V.: 293-0013

DANIEL ADRIAN DONOSO BEJARANO
C.C.: 1309878138
C.V.: 295-0013

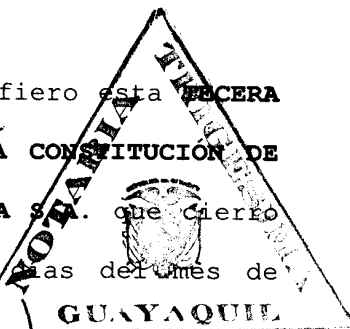
MARIA JOSÉ DONOSO BEJARANO
C.C.: 1204645319
C.V.: 279-001

CRISTHIAN FABIAN DONOSO BEJARANO
C.C.: 0922446109
C.V.: 0036-164

JUAN JAVIER DONOSO BEJARANO
C.C.: 1308006756
C.V.: 0013-294

Ab. Piero Thomas Ayala Uzcuzini Carrasco
NOTARIO INTERINO SUPLENTE

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la **ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORA MADOBAS S.A.** que **cierto** y firmo en la ciudad de Guayaquil a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil seis.-



Ab. Fiero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO SUPLENTE

RAZÓN: Siento como tal que con esta fecha, y al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORA MADOBAS S.A.**, celebrada ante mi el seis de Noviembre del dos mil seis, he tomado nota de su aprobación que se diere mediante la Resolución número 06.P.DIC.0000570, dictada por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, el dieciséis de Noviembre del dos mil seis. Guayaquil veinte de Noviembre del dos mil seis.-



Ab. Fiero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO SUPLENTE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PICHINCHA-MANABI

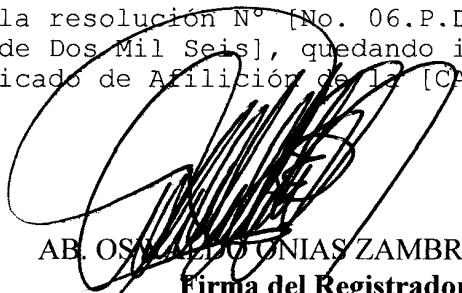
Ave. Manta Quevedo Diagonal a calle Jacinto Ramón

Número de Repertorio:

2007- 2883

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PICHINCHA-MANABI, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintisiete de Julio de Dos Mil Siete queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 59 a 71 con el número de inscripción 14 celebrado entre: ([DONOSO BARRIGA MARIO GUALBERTO en calidad de CONSTITUYENTE], [DONOSO BEJARANO CRISTHIAN FABIAN en calidad de CONSTITUYENTE], [DONOSO BEJARANO DANIEL ADRIAN en calidad de CONSTITUYENTE], [DONOSO BEJARANO JUAN JAVIER en calidad de CONSTITUYENTE], [DONOSO BEJARANO MARIA JOSE en calidad de CONSTITUYENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. 06.P.DIC.0000570] de fecha [Dieciseis de Noviembre de Dos Mil Seis], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [CAMARA DE COMERCIO DE PORTOVIEJO].


AB. OSWALDO ONIAS ZAMBRANO ZAMBRANO
Firma del Registrador Titular

